

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS E INVERSIONES VALENCIANAS, S.A. EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN A LOS EFECTOS DEL ART. 116 BIS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES.**

El Consejo de Administración de Finanzas e Inversiones Valencianas, S.A., en su sesión de fecha 7 de abril de 2008, ha adoptado el acuerdo de poner a disposición de los accionistas el presente Informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del art. 116 bis de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 13 de abril.

**a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital social que represente:**

El capital social, a 31 de diciembre de 2007, está representado por 1.521.709 acciones ordinarias, de un euro de valor nominal cada una de ellas, completamente suscritas y desembolsadas, estando admitidas a cotización en la Bolsa de Valores de Valencia.

**b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

No existen restricciones a la transmisibilidad de valores de la Sociedad.

**c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

Las participaciones significativas en el capital de Finanzas e Inversiones Valencianas, S.A. son las siguientes:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DIBU, S.A.	76.162	0	5,005
EL PORTAL DE VALLDIGNA, S.A.	77.657	0	5,103
FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, LIBERTAS 7	77.620	0	5,101
FUNDACIÓN GUERRER DE MOIXENT	77.620	0	5,101

FUNDACIÓN LIBER	77.620	0	5,101
NOGUERA BOREL, AGNÈS	18	196.038	12,884
NOGUERA BOREL ALEJANDRO	15	196.041	12,884
NOGUERA BOREL PABLO	15	196.041	12,884

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
SAMBORI, S.L.	193.191	12,696
4 GATS, S.L.	2.796	0,184
ZARAGÜELL, S.L.	193.191	12,696
DESPERTA-FERRO, S.L.	193.191	12,696

**d) Cualquier restricción al derecho de voto.**

No existen restricciones al derecho de voto de las acciones de la sociedad.

**e) Los pactos parasociales.**

No existen pactos parasociales.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.**

Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los Estatutos de la sociedad y en el Reglamento Interno del Consejo de Administración son las que a continuación se exponen.

Nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración.

En la selección, elección y, en su caso, propuesta de reelección o cese de los Consejeros, es el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quien examina y valora las cualidades, calificación e idoneidad de los candidatos, quien decide lo pertinente y eleva las propuestas de la Comisión, en su caso, a aprobación de la Junta General, que es el órgano a quien compete adoptar este tipo de acuerdos.

En este sentido, el Art. 14 del Reglamento Interno del Consejo de Administración hace referencia al procedimiento de designación y cese de los Consejeros en los siguientes términos:

“Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o en su caso, por el propio Consejo de Administración de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales.

Deben proponerse a la Junta General y deben proveerse las vacantes por el propio Consejo, de modo provisional, cuando se produzcan y hasta la siguiente Junta. La Comisión de Nombramientos, ateniéndose a todo el contenido de este Reglamento y recibiendo las sugerencias de otros miembros del Consejo, tras su examen y valoración, hará suyo un candidato y lo propondrá al Consejo razonadamente y si éste lo rechaza será siempre por no ser idóneo, tener otro mejor o desear un mayor grado de idoneidad o de información o conocimiento.

Las propuestas de designación deberán recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesional adecuados para el ejercicio de sus funciones. Las propuestas deberán ser previamente informadas por las Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de dicha Comisión, deberá motivar las razones de su proceder y dejar constancia en el acta de las mismas.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones calificará también la clase de Consejero y evaluará la composición de las Comisiones con los miembros que se le propongan.

No será necesario que pase por la Comisión ni la dimisión voluntaria de un consejero, que debe de ser aceptada por el Consejo, ni los ceses automáticos que de no producirse por voluntad del consejero conllevaría la propuesta de no reelección o de separación, en la siguiente Junta General. Si deberá tratar las dimisiones condicionadas que debe presentar un consejero cuando se den circunstancias que puedan afectar su buen nombre y, a través de ello, a la sociedad; posibles incompatibilidades no regladas o conflictos posibles de intereses.

En todo caso, se considera que la Comisión de Nombramientos debe de tratar necesariamente de la petición de dimisión condicionada de un consejero en caso de procesamiento en una causa penal, de nombramiento para cargo público de carácter político o de trasgresión grave del modelo de conducta del consejero”

Asimismo, el Art. 20 del Reglamento del Consejo establece que los consejeros cesarán su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron

nombrados y cuando lo decida la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

También deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera pertinente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.

b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los estatutos o el presente Reglamento

En cuanto al procedimiento de reelección, su regulación se contiene en el Art. 18 del Reglamento Interno del Consejo:

“Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación a cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente”.

- Normas relativas a la modificación de los estatutos sociales.

El art. 12 d) de los Estatutos Sociales de Finanzas e Inversiones Valencianas, S.A. atribuyen a la Junta General la competencia para la modificación de los estatutos sociales.

**g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

D<sup>a</sup> Agnès Borel Lemonnier, Presidenta de la sociedad, tiene delegadas todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales atribuyen al Consejo de Administración, a excepción de las indelegables por ley.

La Junta General de Libertas 7, S.A., celebrada el día 19 de junio de 2007, adoptó los siguientes acuerdos:

-Al 5º Punto del orden del día: Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias en los términos legalmente previstos.

“Revocar la autorización conferida al Consejo de Administración en la pasada Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 26 de junio de 2006, para adquirir acciones de la propia sociedad, y conferir una nueva autorización al Consejo de Administración, por plazo de 18 meses, a fin de poder adquirir acciones de la propia compañía en la Bolsa de Valores de Valencia, hasta el número máximo de acciones que representen el 5% de capital social suscrito en cada momento, al cambio mínimo del nominal y máximo de 150 euros, así como para enajenarlas y realizar con ellas cuantos negocios jurídicos estén legalmente permitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes y en la Disposición Adicional 1ª del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.”

- Al 6º Punto del orden del día: Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social y delegación al mismo para la exclusión del derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la anterior autorización conferida.

“En virtud de la facultad conferida por el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se autoriza al Consejo de Administración de la compañía para acordar la ampliación del capital social sin previo sometimiento del acuerdo a la Junta General de accionistas, hasta un importe máximo de SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (760.854.- €), equivalente al 50% del capital social actual, pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe indicado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, así como la cuantía y condiciones que estime oportunos.

La ampliación de capital social que en su caso se acuerde deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años, a contar desde el día de hoy.

La ampliación o ampliaciones acordadas en virtud de la presente autorización podrán llevarse a cabo bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, o bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o de acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

El Consejo de Administración estará facultado, en virtud de esta delegación, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración de la sociedad queda también facultado para solicitar la admisión a cotización oficial de los nuevos valores que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, en los términos de la legislación que fuera aplicable.

Asimismo, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, de los titulares de obligaciones convertibles, en relación con todas o cualquiera de las emisiones de nuevas acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la sociedad así lo exija y, en todo caso, de conformidad con lo establecido por el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para la ampliación de capital conferida al Consejo de Administración de la sociedad en la Junta General ordinaria de accionistas de fecha 28 de junio de 2002, en cuanto al plazo de la autorización todavía pendiente de cumplir.”

Durante el ejercicio 2007, el Consejo de Administración no ha hecho uso de las autorizaciones conferidas.

**h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyen en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

No existen acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad a los efectos de lo dispuesto en el art. 116 bis h) de la Ley del Mercado de Valores.

**i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnización cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

No existen acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados sobre indemnizaciones a que se refiere el art. 116 bis i) de la Ley del Mercado de Valores.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS E INVERSIONES  
VALENCIANAS, S.A.**

\_\_\_\_\_  
D<sup>a</sup> Agnès Borel Lemonnier  
Presidenta

\_\_\_\_\_  
D<sup>a</sup> Agnès Noguera Borel  
Secretario no consejero

\_\_\_\_\_  
D. Salvador Castellano Villar  
Consejero

\_\_\_\_\_  
D. José Antonio Noguera Puchol  
Consejero

\_\_\_\_\_  
D. Antonio Balfagón Hernández  
Consejero

Valencia, 7 de abril de 2008.